

Funcionamiento de la Corte Marcial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—En los casos de que se trate de juzgar a cualquier número de enjuiciados por un mismo hecho delictuoso, solo se constituirá una Corte Marcial, debiendo nombrarse un Instructor por cada grupo de enjuiciados en número de cien o fracción.

Artículo 2º.—La Corte Marcial tendrá para el juzgamiento de los delitos que le compete tramitar o sentenciar, el plazo de tres días, el que si fuere insuficiente podrá duplicarlo.

Artículo 3º.—El Instructor que se nombre por cada grupo de enjuiciados actuará la instrucción en el mismo plazo improrrogable de cinco días que señala la ley N° 7542. (1)

Artículo 4º.—Los únicos trámites en el proceso, después de elevada a ese estado de instrucción serán los de acusación y defensa. La Corte resolverá si se nombra uno o más defensores, según su criterio.

Artículo 5º.—La sentencia expedida por la Corte Marcial, no es susceptible de revisión y se mandará ejecutar inmediatamente por su Presidente, sin que recurso alguno pueda entorpecer su ejecución, pues tampoco es susceptible de apelación.

Artículo 6º.—Queda derogada la ley N° 7545. (2).

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Antonio Beingolca.

(1) La ley que se menciona, se halla inserta en este mismo tomo.

(2) La ley que se menciona, se halla inserta en este mismo tomo.